

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00050\_2023

Asunto: **INFORME** – Decreto de modificación del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 11 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto de modificación del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía ”**

La aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, ha puesto de manifiesto la pertinencia de revisar y modificar su contenido en los siguientes extremos.

La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento está prohibida en el artículo 15 del Decreto 155/2018, únicamente exceptuada en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta. Concretamente, en la disposición adicional tercera, se establece que la autorización extraordinaria de los Ayuntamientos para realizar tales actividades queda limitada a cuatro meses. Esta circunstancia impide a los establecimientos de hostelería de los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística optimizar sus instalaciones conforme a la demanda de servicios existente durante la temporada turística.

Por ello, se propone la ampliación de dicha restricción de 4 a 6 meses dentro del año natural, que previa autorización municipal, facilitará durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica.

Por el mismo motivo, y dado que el artículo 4.3 del Decreto 155/2018 establece que el funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, en ningún caso, podrá iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas, se propone la ampliación en dos horas del horario de inicio, a las 13:00 horas, lo que supondría, a efectos de horarios comerciales, una adaptación a la realidad demandada en este tipo de establecimientos en los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia.

1/2



	EDUARDO LEON LAZARO	17/05/2023 11:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Por otro lado, los establecimientos de hostelería con música del epígrafe III.2.7.b) y de los establecimientos especiales para festivales del epígrafe III 2.9 del Catálogo de Establecimientos Públicos aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, son epígrafes de nueva creación, que no están previstos por tanto, en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En consecuencia, a diferencia del resto, el régimen de seguros obligatorios de responsabilidad civil para estos establecimientos, se ha venido rigiendo por las cuantías de la disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en situación de agravio frente al resto de establecimientos públicos. Por ello, se hace necesario incluir una nueva disposición adicional, a través del proyecto de Decreto ahora informado, para regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

En cuanto a su incidencia económico financiera, del contenido de la documentación que acompaña al expediente y según se desprende de su memoria económica, el proyecto presentado no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía puesto que, tal y como se ha detallado anteriormente, no conlleva ninguna actuación de índole económica por parte de esta Administración.

Finalmente se indica que en el caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		17/05/2023 11:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	[Redacted]		

